

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se allega contestación de la demanda por parte de los demandados GABRIEL SANDINO MEDINA y METALTEC P.I. S.A.S., por intermedio de apoderada judicial quien a su vez en escrito separado formula llamamiento en garantía. Entre tanto, se allega escrito del apoderado judicial de la parte actora, descorriendo el traslado de las excepciones presentadas. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de mayo de 2022

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0483
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00349-00

Visto el informe de secretaría que antecede y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. NASLY GINETH MONCADA VALENCIA, abogada titulada con T.P. No. 265.360 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados GABRIEL SANDINO MEDINA y METALTEC P.I. S.A.S., conforme al poder que le fue sustituido por el Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, para los fines indicados en el mismo, y conforme le fue otorgado por los demandados.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA, abogado titulado con T.P. No. 48.487 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., conforme al poder que le fue conferido.

TERCERO: Abstenerse de considerar las objeciones formuladas por los apoderados judiciales de los demandados GABRIEL SANDINO MEDINA, METALTEC P.I. S.A.S., y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., al juramento estimatorio, como quiera que no se especificó razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias para lo pertinente, atendiendo que de las excepciones presentadas por cada uno de los demandados, se surtió traslado al apoderado de la parte demandante vía correo electrónico como lo dispone el Decreto 806 de 2020, quien allegó sendos escritos descorriendo el mismo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a0f632ef5f352a58a0d182062ddd1cbf874907dabaf901a2c4148b30eea35c**
Documento generado en 11/05/2022 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>